



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR LA
DESCONGESTIÓN JUDICIAL Y
EL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

1. LEY 522 DE 1999

1.1. Juzgado de Instrucción Penal Militar

1.2. Fiscalía Penal Militar

1.3. Juzgado de Primera Instancia

2. LEY 1407 DEL 2010

2.1. Fiscalía Penal Militar de Conocimiento y de Conocimiento Especializado

2.2. Juzgado Penal Militar y Policial de Control de Garantías

2.3. Juzgado de Conocimiento y de Conocimiento Especializado

2.4. Juzgado de Ejecución de Penas.

PRESENTACIÓN

La presente guía tiene por objeto proporcionar herramientas que contribuyan en el contexto de la Ley 522 de 1999, a cumplir con los objetivos de descongestión de carga laboral, conforme a los lineamientos que ha entregado la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial a cada uno de los funcionarios de la jurisdicción. Estas recomendaciones contienen criterios que, aplicados bajo la égida del respeto por la independencia y autonomía del rol que desempeña el funcionario judicial, aportan estrategias que pueden contribuir con estándares de calidad a una adecuada descongestión judicial de la jurisdicción.

En lo que corresponde a la Ley 1407 del 2010, la presente guía tiene como propósito, en consonancia con la actual experiencia de los funcionarios que cumplen roles en el nuevo sistema; fiscales penales militares, jueces de control de garantías, jueces de conocimiento y jueces de ejecución de penas, evitar congestión de carga judicial y un manejo ágil de las nuevas investigaciones. En ese sentido, proporciona buenas prácticas orientadas al cumplimiento de los términos judiciales y el adecuado desarrollo de las diferentes audiencias que se presentan en el nuevo sistema penal oral acusatorio.

Esta guía no vinculante, recopila la experiencia de funcionarios de la justicia castrense, quienes se han destacado con resultados efectivos y de calidad para que sean considerados como herramienta de apoyo por jueces y fiscales de la Justicia Penal Militar y Policial.

1. LEY 522 DE 1999

1.1. JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR Y POLICIAL

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL INICIO Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN PENAL MILITAR

Al momento de recibir el informe o la denuncia:

Verificar de manera semanal con la secretaría del despacho los informes recibidos para proceder a determinar la viabilidad de iniciar investigación preliminar o investigación formal, así como remitir por competencia a diferentes autoridades. En esa revisión, es posible encontrar que la denuncia resulta improcedente por ser atípica, encontrarse prescrita o se presente alguna otra causal que no permita dar apertura a la investigación; en esos casos, el Juez de Instrucción deberá pronunciarse por auto de sustanciación motivado respecto del cual no procede recurso.

En todo caso, una buena práctica es no permitir la acumulación de denuncias cuya apertura o trámite tardío afecte sustancialmente el debido proceso y el cumplimiento de los términos. Recordemos que, en materia de procedimiento ordinario, se dispone únicamente de 180 días, lo cual se disminuye radicalmente a 30 días cuando se trata de delitos de desobediencia, abandono del puesto, abandono del servicio, abandono del servicio de soldados voluntarios o profesionales, desertión, del centinela, violación de habitación ajena, ataque al centinela, peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos, abuso de autoridad especial, lesiones personales cuya incapacidad no supere los treinta (30) días sin secuelas, hurto simple cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, hurto de uso, daño en bien ajeno y abuso de confianza.

Una vez se verifique la competencia de la JPMP:

El juez verifica el contenido de la denuncia o del informe, determinando si se trata de un hecho donde es viable dar apertura formal de investigación o si es necesario dar apertura a investigación preliminar. Para ello, se examinarán los anexos de las denuncias y, para ello, es recomendable generar una lista de verificación para coordinar con las unidades militares que se adjunten los documentos que acrediten inicialmente identidad y fuero militar. En todo caso, es importante tener en cuenta que en materia penal militar no existe tarifa legal; por ello, muchas veces la calidad militar se puede acreditar con un solo documento.

Luego de esto, el juez determinará las pruebas pertinentes y ordenará su práctica mediante el auto de sustanciación correspondiente; una vez elaborado el documento, pasará a la secretaría para su ejecución a través de los diferentes requerimientos para la obtención de material probatorio, ya sea a través de oficios físicos para ser remitidos vía correo certificado o vía correo electrónico.

Es importante tener en cuenta que la mayoría de las entidades públicas y privadas han optado por habilitar un correo electrónico para recibir los distintos requerimientos. Se recomienda identificar en cada caso el medio disponible y priorizar las peticiones a través de medios virtuales; esto disminuye significativamente los tiempos de respuesta y resulta amigable con el medio ambiente; además, reduce los costos resultantes del empleo de la empresa 4-72.

Trámite de expedientes en curso

Una vez culminada la tarea de revisar y clasificar los informes y denuncias recibidos, se recomienda iniciar con la verificación de los expedientes en su orden, en primer término, los que se encuentren próximos a prescribir; los más antiguos en el despacho; los que tengan un seguimiento especial por parte de

autoridades de control (Procuraduría General de Nación, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos Nacionales e Internacionales; quejas de terceros).

Una vez se haya establecido las prioridades, se recomienda efectuar una lectura total del expediente para determinar las pruebas pendientes a practicar, se valorarán los resultados obtenidos de las pruebas ya practicadas y establecer la necesidad de ordenar nuevas pruebas que serán ordenadas por el juez siempre respetando la pertinencia y utilizando la metodología de evaluación del caso haciendo un trabajo en equipo con el policía judicial asignado y el secretario del despacho.

Esta tarea será ejecutada en cada uno de los sumarios que se encuentren a cargo del juzgado de instrucción en su orden hasta verificar cada uno de los expedientes.

Trámite y ejecución de diligencias judiciales

Dentro del estudio de los diferentes procesos penales, el señor juez determinará conforme a sus prioridades las pruebas a practicar, entre las cuales deberán encontrarse diligencias de declaración, de indagatoria e inspecciones judiciales, entre otras que sean útiles y pertinentes para la investigación. Frente a las cuales deberá proceder con el agendamiento de cada una de ellas conforme a la preponderancia que el mismo juez establezca en aras de mantener un orden de trabajo donde se priorice una organización del tiempo empleado en cada una de sus gestiones.

Para el trámite de las diligencias de declaración

El juez de instrucción, de manera previa, deberá verificar el expediente a fin de proceder con el cuestionario respectivo a desarrollar por parte del declarante, preparar la diligencia de manera que permita no sólo ahorrar tiempo en su recepción, sino que satisfaga las necesidades de la investigación, además en el desarrollo de la diligencia respectiva verificar la necesidad, conforme a las respuestas entregadas, de formular nuevas preguntas.

TIPS: En caso de existir varios declarantes en la sede del juzgado, las declaraciones pueden ser recepcionadas por el secretario, siempre y cuando el señor juez se encuentre presente en el despacho.

Conforme a la experiencia del señor juez, este determinará el tiempo necesario para adelantar diligencias de declaración o de indagatoria, conforme al delito y su complejidad, a fin de proceder con el agendamiento diario de las correspondientes diligencias, las cuales, conforme a sus habilidades y las del secretario, puedan considerar desarrollar en un mismo día.

El empleo de las nuevas tecnologías de la información permite que las declaraciones se puedan tomar de manera virtual; para ello, se recomienda emplear la herramienta Microsoft Teams. Al momento de la diligencia, esta herramienta permite compartir pantalla para que el declarante vea en tiempo real lo que se está digitando de la versión aportada. Una vez termine la diligencia, se puede solicitar la firma digital; todo lo anterior optimiza la labor, reduce tiempos de instrucción y evita que después se deban realizar transcripciones que lo único que generan son desgastes innecesarios.

Recordemos que el sistema de la Ley 522 de 1999 es escrito, y por ello se debe dejar expresa constancia de las diligencias para que reposen en el expediente; la mejor manera de hacerlo es compartiendo pantalla en tiempo real y digitando la diligencia como si el testigo estuviera en el despacho.

Para el trámite de la diligencia de indagatoria

Al igual que en las diligencias de declaración, verificar de manera previa el expediente para preparar un cuestionario adecuado para el indagado, para en el mismo sentido ahorrar tiempo en el desarrollo de la diligencia y abarcar todos los temas de investigación.

OBS: Esta diligencia única y exclusivamente puede ser atendida por el señor Juez de Instrucción Penal Militar.

Como ocurre con las declaraciones, se puede emplear las tecnologías de la información con el fin de realizar la diligencia virtual, digitarse en tiempo real, compartir pantalla para que el investigado verifique lo que se está digitando y al término de la misma firmar las diligencias de manera virtual, si se tiene alguna duda acerca de la manera de cómo emplear esta herramienta se recomienda acudir a la mesa de ayuda de la JPMP para recibir la respectiva asesoría.

Para el trámite de diligencias de inspección judicial: dado que estas diligencias requieren en su mayoría el traslado completo del personal del despacho se recomienda que el señor juez no programe diligencias durante el tiempo que este fuera. Es importante analizar con cuidado varios de los factores antes de ordenar esta clase de pruebas; el paso del tiempo, las condiciones de seguridad, la pertinencia, la dificultad de acceso al lugar, la disponibilidad de los testigos, peritos y ministerio público.

Estos factores se deberán considerar antes de ordenar la prueba y generar compromisos procesales, los cuales en caso de no cumplirse genera nulidades posteriores o constituyen causales de devolución por parte de los fiscales o jueces e instancia en la etapa correspondiente.

Para resolver situación jurídica

Es deber de los integrantes del juzgado de instrucción de manera colaborativa proceder con la sustanciación de los procesos a efecto de tomar decisiones (especialmente en los procesos de procedimiento especial dada también la complejidad de los asuntos secretariales), lo que será coordinado por el titular del despacho, una vez recopilado el resumen inicial del expediente el encargado de la gestión procederá a realizar las consideraciones jurídicas para así de manera acorde entrar a emitir la parte resolutive por el señor juez de instrucción.

Estas decisiones también deben ser programadas, salvo en casos de captura dado que los términos con privado de la libertad son perentorios y pueden modificar la agenda del juez. Teniendo en cuenta que estas decisiones corresponden a autos interlocutorios se sugiere que depende el tipo de delito y el número de investigados se proponga dentro de las tareas del despacho un lapso determinado para ejecutar la decisión, en todo caso recuerde que los términos son de obligatorio cumplimiento y se debe resolver la situación jurídica según la naturaleza del delito en los plazos que establece la Ley 522 de 1999.

Tener en cuenta que la providencia que resuelve provisionalmente la situación jurídica es la primera decisión judicial que le demarca al procesado el delito, la pena a que se expone, la valoración probatoria que en primer término hace el juez de instrucción para considerarlo autor o participe del delito por el cual se ha vinculado procesalmente y previo a la decisión que se asuma debe determinar si cuenta con la prueba suficiente para acreditar cada uno de los elementos del delito.

A manera de ejemplo, se sugiere al señor juez de instrucción tener en cuenta que la estructura detallada del tipo penal, debe corresponder la construcción de hechos jurídicamente relevantes que hoy se elaboran en el esquema procesal acusatorio.

1. Territorialidad ¿Dónde?
2. Temporalidad ¿Cuándo?

3. Tipicidad
 - 3.1. Tipicidad objetiva
 - 3.1.1. Sujeto ¿Quién?
 - 3.1.2. Objeto ¿Hacia quién?

3.1.3. Conducta (verbo rector -acción) – disparó – mató- lesionó- se durmió -desobedeció.

3.1.4. Nexo de causalidad (entre acción y resultado)

3.1.4.1. Teoría de la imputación objetiva. (Cual era el riesgo permitido – que deberes debía cumplir el soldado para mantenerse dentro del riesgo permitido – que deberes omitió – como elevó el riesgo permitido y como eso se concretó en el resultado típico)

3.1.6. Ingredientes normativos

3.1.7. Ingredientes subjetivos

3.2. Tipicidad subjetiva

3.2.1. Dolo:

- Conocimiento de los hechos constitutivos del delito (cognitivo)

- Querer su realización (volitivo)

3.2.2. Culpa (omisión de deberes) Frente al puesto de control, frente al manejo del arma.

3.2.3. Preterintención

4. Antijuridicidad (lesión o puesto en peligro efectivo del bien jurídico)

Antijuridicidad material o formal (lesión o peligro efectivo)

Lesión o puesta en peligro sin justa causa del bien jurídico.

(Causales de ausencia de responsabilidad). ¿Hubo legítima defensa?

¿Había una agresión injusta, esa agresión era actual o inminente, la reacción fue proporcional a la agresión?

5. Juicio de reproche de culpabilidad

5.1. Imputabilidad – capacidad de comprensión de la ilicitud y autodeterminación.

5.2. Conciencia plena de la antijuridicidad o de ilicitud. ¿Estamos ante un error de prohibición vencible? ¿Creía que estaba actuando en ejercicio de una causal de ausencia de responsabilidad?

5.3. Exigibilidad de un comportamiento diferente:

5.3.1. No se obró por miedo insuperable.

5.3.2. No se obró por insuperable coacción ajena

Trámite de procesos devueltos por las Fiscalías Penales Militares, Juzgados de Conocimiento o por el Tribunal Superior Militar

Una vez recibidos los expedientes para práctica de pruebas por comisiones delegadas por las Fiscalías Penales Militares, Juzgados de Conocimiento o por el Tribunal Superior Militar proceder con su verificación inmediata a efecto de dar cumplimiento o lo ordenado o tomar las decisiones que considere el señor juez y evitar prescripciones, además de procurar la pronta evacuación de sumarios.

Es innecesario entrar a controvertir las pruebas que requiere el fiscal penal militar, teniendo en cuenta que es el funcionario que acudirá a sustentar una eventual acusación o soportar un cese de procedimiento y en tal sentido requiere contar con el caudal probatorio suficiente para tal propósito.

Otras recomendaciones para los juzgados de instrucción

1. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.

2. Procurar un orden estricto para el manejo de los expedientes cómo podría ser el mantener los procesos pendientes por trámite en la secretaría para que el juez mantenga en el suyo los sumarios en los que trabajará de manera semanal para una vez adoptar decisiones pasarlos a la secretaría nuevamente para los trámites que correspondan, separando en la misma secretaría los procesos al despacho del juez y a los que corresponda tramite secretarial.

3. Actualizar la estadística semanalmente a efecto de que no se acumule esa labor para los primeros días del mes.

4. Llevar un registro en formato Excel para relacionar cada uno de los expedientes a cargo del juzgado de instrucción el cual puede corresponder al mismo orden entregado en la estadística mensual donde se consignarán sólo los datos de interés para los integrantes del juzgado de instrucción y verificar el desarrollo de las actividades en cada uno de ellos, allí es viable hacer marcaciones anotaciones, tareas pendientes que puede ser compartido a través de la herramienta One Drive para ver las actividades desarrolladas por el secretario del despacho y el juez.

5. Organizar los expedientes tanto en los estantes de la secretaría como en los que maneje el despacho del juez por orden de antigüedad y conforme la numeración entregada por el juzgado a efecto de procurar mayor control de estos.

6. Organizar los archivos del computador por carpetas nombradas por cada radicado de investigación del despacho a efecto de que en las mismas se guarden todas las diligencias que se vayan desarrollando a efecto no sólo conservar la historia del juzgado sino de ahorrar tiempo para el desarrollo de testimonios, indagatoria inspecciones judiciales, constancia secretariales, notificaciones y órdenes judiciales que se emitan para la práctica de pruebas, pues ello determina el estudio previo que ha adelantado el juez para el correspondiente desarrollo de su labor en cada una de las investigaciones que adelante.

7. Establecer horas o días laborales específicos para resolver peticiones diferentes a las que corresponden a cada uno de los expedientes a su cargo (salvo solicitudes de tutela o hábeas corpus las cuales cuentan con tiempo limitado, tornándose en prioridad para el Despacho).

8. Procurar un contacto directo y permanente con los comandantes de unidad a efecto Coordinar las diferentes diligencias de testimonios de los integrantes de las unidades militares y el acopio de documentos que deban ser recolectados como pruebas en los diferentes sumarios, buscando siempre mantener buenas relaciones pues ello redundará en el éxito de la función, eso sí sin que se atente contra los principios de independencia ni de autonomía judicial.

9. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función, para el efecto puede hacerse mención al conocimiento que se debe adquirir de la herramienta office Word donde hoy en día se cuenta con innumerables elementos de ayuda para la elaboración de documentos haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales por ello se invita al conocimiento a fondo de esta herramienta para dar uso a correctores de ortografía al dictado de documentos lo que ahorra bastante tiempo en el desarrollo de las decisiones judiciales en los pre formatos que pueden ser instalados para las diferentes diligencias y decisiones judiciales lo que puede redundar en tiempo y calidad, eso sí verificando cuidadosamente los datos allí incluidos.

10. Recurrir al trámite de diligencias virtuales dado que agilizan el trámite procesal evitando despachos comisorios y traslados innecesarios de personal.

11. Verificar el contenido probatorio de los sumarios evitando repetir pruebas como en el caso de investigaciones anexas como disciplinarias causas administrativas u otros.

1.2. FISCALÍAS PENALES MILITARES Y POLICIALES

BUENAS PRÁCTICAS PARA TRÁMITE INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL MILITAR

Al momento de recibir los expedientes provenientes de la Instrucción:

El Fiscal Penal Militar en el esquema de la Ley 522 de 1999, se ciñe a las previsiones contenidas en los artículos 552 a 556 de la citada norma, a partir del perfeccionamiento de la instrucción por parte del juez de instrucción penal militar y policial, seguidamente le corresponde estudiar la actuación penal y si encuentra que a su juicio es necesario ordenar y practicar pruebas, en consonancia con la pretensión acusatoria o para darle contenido a una causal de cesación de procedimiento, la ley lo habilita para devolver el proceso al juez instructor para que ordene y practique las pruebas que requiere dependiendo de la conducta penal por la cual va a fijar de manera definitiva su calificación jurídica, puesto que este funcionario calificador carece de competencia para tal fin. Posteriormente y una vez decretadas y practicadas las pruebas por el juez de instrucción y retornado el proceso a su conocimiento, procederá a su calificación, ya sea acusando o cesando procedimiento. Finalmente, en la etapa posterior actuará como sujeto procesal en la etapa de juzgamiento.

Estudio del expediente

El estudio inmediato del proceso penal que llega a conocimiento del fiscal le permite efectuar el cierre de investigación si encuentra que a su juicio comprende la prueba necesaria para dotar de contenido la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, con principal énfasis en la tipicidad subjetiva y la antijuridicidad material, que

en la evolución jurisprudencial del derecho penal es el aspecto más atacado por el ministerio público en las audiencias de corte marcial. El estudio inmediato de los expedientes permite establecer los procesos a los cuales se les proferirá resolución de cierre de investigación y pasan a calificación del mérito del sumario y cuáles serán devueltos, esto para fines de efectividad y fines estadísticos.

Devolución para práctica de pruebas

En el evento que considere que la hipótesis en que pretende fundamentar su acusación no corresponda con el caudal probatorio allegado en legal forma a la investigación, procederá a su devolución, indicando que pruebas a su juicio requiere dotar de contenido las exigencias de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del delito por el cual se propone acusar, eso sí, haciendo una clara precisión porque son necesarias y con el mayor respeto por la exigente labor investigativa del funcionario de instrucción.

Si a juicio del fiscal se considera que pueda existir una causal de ausencia de responsabilidad o una causal objetiva para cesar procedimiento, le indicará al juez instructor cuales son las pruebas requeridas para tal fin, haciéndole una mínima justificación de su pertinencia.

Ante la reiterativa inconformidad de los señores jueces de Instrucción en torno a la devolución de procesos para practica de pruebas que se proponen acreditar hechos jurídicamente relevantes que ya fueron probados en la investigación, en tal sentido se propone ser lo más práctico y ágil posible para no repetir actuaciones que ya están acreditadas. A manera de ejemplo, si ya dos soldados confirmaron que el procesado no se presentó a la culminación de un permiso, así en los informes se mencione 10 o 20 testigos, no es necesario escucharlos a todos para probar un hecho que ya fue acreditado.

Trámite para la calificación de sumarios

Como quiera que en los despachos fiscales se tienen procesos voluminosos por delitos de procedimiento ordinario, en su mayoría por conductas que atentan contra los bienes jurídicos de la vida y la administración pública, en tanto otros de procedimiento especial cuentan con menos folios y son de más rápida calificación, se recomienda ir calificando paralelamente un proceso voluminoso y otro de menos cuadernos, para evitar que la gestión del despacho se vea limitada en cuanto a las metas de evacuación que se ha propuesto la dirección de la Unidad Administrativa de Justicia Penal Militar y Policial.

El apoyo del secretario en la sustanciación de procesos, que incluso puede llegar hasta proyectar decisiones clasificatorias, es fundamental, lo que no margina al fiscal de revisarlas y complementarlas, contribuye a incrementar la gestión del despacho en un trabajo armónico de quienes tienen la responsabilidad de cumplir con las expectativas que se ha trazado la alta gerencia de la Justicia Penal Militar y Policial en el proceso de transición hacia el sistema penal oral acusatorio.

Otras recomendaciones para las Fiscalías Penales Militares

1. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.
2. Procurar un orden estricto para el manejo de los expedientes cómo podría ser el mantener los procesos pendientes por trámite en la secretaría para que el señor fiscal mantenga en el suyo los sumarios en los que trabajará de manera semanal para una vez adoptar decisiones pasarlos a la secretaría nuevamente para los trámites que correspondan, separando en la misma secretaría los procesos al despacho del juez y a los que corresponda trámite secretarial.

3. Actualizar la estadística semanalmente a efecto de que no se acumule esa labor para los primeros días del mes.

4. Llevar un registro en formato Excel para relacionar cada uno de los expedientes a cargo del juzgado de instrucción el cual puede corresponder ahí mismo orden entregado en la estadística mensual donde se consignarán sólo los datos de interés para los integrantes de la Fiscalía Penal Militar y verificar el desarrollo de las actividades en cada uno de ellos, allí es viable hacer marcaciones anotaciones, pendientes que puede ser compartido a través de la herramienta One Drive para ver las actividades desarrolladas por el secretario del despacho y el fiscal.

5. Organizar los expedientes tanto en los estantes de la secretaría como en los que maneje el despacho del fiscal por orden de antigüedad y conforme la numeración entregada por la fiscalía a efecto de procurar mayor control de estos.

6. Organizar los archivos del computador por carpetas nombradas por cada radicado de investigación del despacho a efecto de que en las mismas se guarden todas las diligencias que se vayan desarrollando a efecto no sólo conservar la historia de la fiscalía sino de ahorrar tiempo para el desarrollo de estas, pues ello determina el estudio previo que ha adelantado el fiscal para el correspondiente desarrollo de su labor en cada una de las investigaciones que adelante.

7. Establecer horas o días laborales específicos para resolver peticiones diferentes a las que corresponden a cada uno de los expedientes a su cargo (salvo solicitudes de tutela o hábeas corpus las cuales cuentan con tiempo limitado, tornándose en prioridad para el despacho).

8. Prever espacios de tiempo para atención al público pues ello sin lugar a duda puede modificar la agenda del señor fiscal.

9. Priorizar las notificaciones por medios electrónicos y no únicamente mediante el envío de comunicaciones y notificaciones vía correo certificado 472. Téngase en cuenta que la unidad administrativa especial, ha expedido la Circular 10 del 27 de abril de 2022 y la Circular 06 del 26 de enero de 2023, las cuales se encuentran vigentes y tienen como propósito, privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el curso de las investigaciones y las etapas procesales surtidas con los procesos penales de conocimiento de la Justicia Penal Militar y Policial. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación y decisión autónoma que le otorga el parágrafo 4o del artículo de la Ley 2213 de 2022 a los jueces, fiscales o magistrados a cargo del respectivo proceso o actuación procesal, para no usar medios tecnológicos cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran.

10. En virtud del principio de congruencia, el fiscal no está supeditado a calificar el mérito de la investigación por el o los delitos que haya sido vinculado el procesado, puesto que en esta etapa procesal se fija definitivamente la calificación jurídica y por lo tanto, siempre y cuando se haya preguntado al procesado en su indagatoria por los hechos que constituyen el delito o los delitos por los cuales e considera calificar la investigación (imputación fáctica), no se afecta el derecho de defensa al variar esta calificación y plantear una distinta a aquella por la cual viene siendo investigado el o los procesados.

11. El fiscal es el funcionario que está a cargo de etapa procesal de calificación y por lo tanto su relación con el instructor debe ser respetuosa y armoniosa, evitando las recurrentes devoluciones de las investigaciones a los jueces de instrucción, debiendo ser objetivo, concreto y practico en aras a que busque la recolección probatoria estrictamente necesaria para adoptar las decisiones correspondientes.

12. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función puede hacerse en mención al conocimiento que se debe adquirir de la herramienta office Word donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para la elaboración de documentos haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales para el efecto se invita al conocimiento a fondo de esta herramienta para dar uso a correctores de ortografía al dictado de documentos lo que ahorra bastante tiempo en el desarrollo de las decisiones judiciales en los pre formatos que pueden ser instalados para las diferentes diligencias y decisiones judiciales lo que puede redundar en tiempo y calidad eso si verificando cuidadosamente los datos allí incluidos.

1.3 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

BUENAS PRÁCTICAS PARA TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN PENAL MILITAR Y POLICIAL EN ETAPA DE JUICIO.

Organización del Despacho

Para iniciar labores en el juzgado de conocimiento se recomienda clasificar los expedientes de acuerdo con los términos de prescripción, el segundo criterio de clasificación se trata de los procesos que llevan más tiempo en el despacho, y otro criterio para priorizar los expedientes por vigilancia de entidades de control, esto en lo que corresponde a procesos en etapa de juicio.

Es necesario revisar reiteradamente las causas en ejecución y verificar procesos para determinar la extinción de la pena por prescripción o cumplimiento de la misma.

Revisar el trámite para el cobro de multa (si ya le hicieron los avisos de cobro persuasivo, o si están pendientes de envío a la UAJPM para el cobro coactivo.)

El estudio de las investigaciones

Seleccionado el expediente se procede a contar términos de prescripción de la acción penal para verificar el estudio previamente realizado para lo cual se verifican entre otros fecha de los hechos, términos de ejecutoria de la resolución de acusación; se procede con el control de legalidad verificando la existencia o inexistencia de causas de nulidad, para el efecto se verifica la existencia de los procedimientos de ley como indagatorias, trámite de declaratoria de persona ausente, situaciones jurídicas entre otros, igualmente se verifican los términos de la acusación especialmente la calificación jurídica si esta corresponde a la situación activa. También se revisan falencias probatorias y se determinan las pruebas a practicarse en la audiencia de Corte Marcial.

Una vez verificado lo anterior se recomienda de manera simultánea a este estudio determinar la viabilidad de la absolución o condena de los investigados, aun cuando lo determinante es la audiencia de Corte Marcial pues es viable que se desarrollen nuevas pruebas y la orientación inicial del juez pueda variar.

Tres procedimientos en juicio Ley 522 de 1999:

Procedimiento especial con aceptación de cargos en indagatoria (Ley 1765 del 2015 art. 97)

Caso en el cual el proceso no ha surtido el trámite de calificación ante Fiscalía en estos procesos se verifica si la aceptación es condicionada si fue libre, espontánea, y que haya la prueba mínima, si se encuentra todo lo anterior se dicta sentencia, si no se declara nulidad del acta de aceptación, generalmente ordenándose la práctica de pruebas para corroborar la aceptación, art. 97 ley 1765.

TIPS. - Para este tipo de actividades es dado que se trata generalmente de expedientes de poca foliatura es recomendable que el juez reciba el apoyo del secretario para temas de sustanciación a efecto de que el señor juez se dedique a temas de mayor complejidad, así mismo se recomienda programar el desarrollo de la actividad limitándolo a un tiempo prudente y a estimación del juez que no exceda de un término de un día para dar celeridad a todas las actividades del despacho

Todas las actividades de este trámite especial pueden ser valoradas por el secretario del despacho para verificar la legalidad del procedimiento adoptado por el juez de Instrucción para posteriormente el juez de conocimiento verificar y avalar ese estudio preliminar y valoración ejecutada a efecto de que ahorrar tiempos y que cada funcionario cumpla sus funciones.

Procedimiento especial ley 1058 del 2006

El control legalidad como anteriormente se plasmó se ejecuta de igual manera, si no se ha decretado una nulidad o se regresa a etapa de instrucción para practica de pruebas, se fija de inmediato fecha de audiencia dependiendo la programación del despacho.

Procedimiento ordinario Ley 522 de 1999

Para el procedimiento ordinario desde la lectura del proceso para control de legalidad se recomienda ir estableciendo si la decisión se dirige a una condena o a una absolución y lo ideal es que al momento de la audiencia se lleve la decisión adoptada pues ha adelantado el trámite de la sentencia, ya que una vez terminada la audiencia se proceda a incluir las nuevas pruebas que se desarrollaron en audiencia y se emita el respectivo fallo dentro de los términos legales, esto para evitar que figuren procesos con audiencias sin las respectivas sentencias dentro de los términos correspondientes.

Algo importante para que la audiencia se lleve a cabo es requerir al secretario que sea muy diligente en las citaciones a todo el que debe asistir a la audiencia, en razón a que si se envía mal un correo electrónico o no se envía no se puede hacer la audiencia y lo ideal es que la audiencia se lleve a cabo no aplazarlas, pues ello redundaría en la eficacia de la función del respectivo juez.

Realización de la sentencia

Es importante que en la sentencia no se quede nada por fuera pues en algunas ocasiones se pasan detalles que se dijeron en la audiencia y al momento de proferir el fallo no se resolvieron, por ejemplo, alguna solicitud de la defensa, esto puede constituir un tema de apelación o nulidad, también por no tener en cuenta al momento de conceder el subrogado establecer el periodo de prueba, estos detalles por la premura de la decisión se omiten pero pueden concluir con una nulidad.

Otras recomendaciones para los juzgados de primera instancia:

1. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del despacho pues sin lugar a duda ello redundaría en el éxito laboral del mismo.
2. Procurar un orden estricto para el manejo de los expedientes cómo podría ser el mantener los procesos pendientes por trámite en la secretaría para que el señor juez mantenga en el suyo los sumarios en los que trabajará de manera semanal para una vez adoptar decisiones pasarlos a la secretaría nuevamente para los trámites que correspondan, separando en la misma secretaría los procesos al despacho del juez y a los que corresponda trámite secretarial.

3. Actualizar la estadística semanalmente a efecto de que no se acumule esa labor para los primeros días del mes.

4. Llevar un registro en formato Excel para relacionar cada uno de los expedientes a cargo del juzgado de instrucción el cual puede corresponder ahí mismo orden entregado en la estadística mensual donde se consignarán sólo los datos de interés para los integrantes del juzgado de primera instancia y verificar el desarrollo de las actividades en cada uno de ellos, allí es viable hacer marcaciones anotaciones, pendientes que puede ser compartido a través de la herramienta One Drive para ver las actividades desarrolladas por el secretario del despacho y el juez.

5. Organizar los expedientes tanto en los estantes de la secretaría como en los que maneje el despacho del juez por orden de antigüedad y conforme la numeración entregada por el juzgado a efecto de procurar mayor control de estos.

6. Organizar los archivos del computador por carpetas nombradas por cada radicado de investigación del despacho a efecto de que en las mismas se guarden todas las diligencias que se vayan desarrollando a efecto no sólo conservar la historia del juzgado sino de ahorrar tiempo para el desarrollo de las mismas, pues ello determina el estudio previo que ha adelantado el juez para el correspondiente desarrollo de su labor en cada una de las investigaciones que adelante.

7. Establecer horas o días laborales específicos para resolver peticiones diferentes a las que corresponden a cada uno de los expedientes a su cargo (salvo solicitudes de tutela o hábeas corpus las cuales cuentan con tiempo limitado, tornándose en prioridad para el despacho).

8. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función, para el efecto puede hacerse mención al conocimiento que se debe adquirir de la herramienta office Word donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para la elaboración de documentos haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales por ello se invita al conocimiento a fondo de esta herramienta para dar uso a correctores de ortografía al dictado de documentos lo que ahorra bastante tiempo en el desarrollo de las decisiones judiciales en los pre formatos que pueden ser instalados para las diferentes diligencias y decisiones judiciales lo que puede redundar en tiempo y calidad, eso si verificando cuidadosamente los datos allí incluidos.

9. Recurrir al trámite de diligencias virtuales dado que agilizan el trámite procesal evitando despachos comisorios y traslados innecesarios de personal.

10. Para el desarrollo de la audiencia el juez debe ser muy ecuánime pese a las posturas de las partes o de cualquier sujeto procesal que se tornen agresivas, allí el funcionario fallador debe mantener siempre y la calma la tranquilidad.

11. No es recomendable interrumpir a los sujetos procesales solo en caso de que se violen las reglas de la audiencia o falte el respeto a los asistentes también cuando esté redundando y repitiendo lo mismo, en esos casos el juez debe tomar el control de la audiencia y encausar la misma.

2. LEY 1407 DEL 2010

2.1. FISCALÍA PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO Y DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO

BUENAS PRÁCTICAS PARA TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN PENAL MILITAR Y POLICIAL (SISTEMA PENA ORAL ACUSATORIO)

Conocimiento de la noticia criminal

Para el desarrollo de los procedimientos que corresponden a la Fiscalía Penal Militar y Policial es recomendable revisar permanentemente al sistema misional, ya que el mismo no genera ninguna alerta, esto con el fin de conocer las noticias criminales que ingresan por intermedio de la sección de denuncias y así dar inicio al trámite de la investigación.

Inicio del trámite procesal

Una vez conocida la noticia criminal es necesario establecer contacto con el policía judicial para desarrollar a la mayor brevedad el plan de trabajo correspondiente en este caso el programa metodológico, término que no debe superar una semana y en el caso especial de los proceso adelantados por el delito de desertión este programa debe realizarse en el menor tiempo posible a fin de ubicar al desertor, actividad que conduce en el menor termino a concluir con una decisión, un preacuerdo o un allanamiento a cargos o en su defecto a contar con los elementos necesarios para adelantar el trámite correspondiente así proceder con la declaratoria de persona ausente.

Si bien es cierto el fiscal tiene la potestad para orientar su investigación, una recomendación a darse podría ser el desarrollo de un interrogatorio al indiciado luego de ser ubicado pues este mecanismo brinda el rumbo de la investigación e impide sorpresas

para la fiscalía cuando en ocasiones la población incorporada para la prestación del servicio militar son padres cabeza de familia, son víctimas de la violencia o cuentan con condiciones económicas precarias que los llevan a ausentarse de sus deberes en busca de recursos, resulta viable descartar elementos para desarrollar un programa metodológico completo y no desgastar a la policía judicial y evitar actividades innecesarios más aun en delitos como la deserción cuando su prescripción es de un término tan precario como es un año.

Para el desarrollo del interrogatorio se procede de manera inmediata a solicitar a la defensoría del pueblo la designación de abogado defensor para la representación del indiciado salvo que éste manifieste la designación de abogado de confianza.

En el mismo sentido, el señor fiscal a través del sistema misional puede remitir a los correos electrónicos que aparezcan registrados las respectivas citaciones a interrogatorio, hecho que permite no sólo fijar fecha del interrogatorio sino depurar las actividades que le corresponden en su actividad de investigación, pues el correo electrónico demuestra si el correo fue recibido si el mismo rebota y hasta incluso puede ser aceptado y contestar determinando así la ubicación del indiciado, haciendo uso para el efecto de las opciones de entrega de Outlook.

Paralelo a lo anterior policía judicial debe desplegar actividades en páginas de acceso público tales como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) ; Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN); Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); medicina legal; Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que se indique si es o no víctima del conflicto; Registro Público de Indígenas, entre otras bases de acceso público, a fin de establecer si tiene hijos, solicitar el registro de historial del inscrito; obtener registros de antecedentes

penales; ordenar la realización del arraigo, efectuando la búsqueda del domicilio del indiciado, entre otras actividades que permita la búsqueda en base de datos de acceso público.

Con la información obtenida de la consulta de las bases de datos de acceso público las entrevistas realizadas por parte de policía judicial y los documentos obtenidos de las diferentes unidades es viable que el fiscal determine la necesidad de acudir ante el juez de control de garantías para obtener más información que sea de interés a su investigación y especialmente información tendiente a ubicar al iniciado para comunicar el trámite de la investigación que se adelanta en su contra y garantizar el adecuado ejercicio al derecho a la defensa y al debido proceso.

TIP 1: si bien es cierto las funciones de la policía judicial se encuentran claramente descritas, es viable que el señor fiscal como el señor asistente de la fiscalía en aras al desarrollo pronto de sus actividades de investigación de manera directa procuren la ubicación del indiciado vía telefónica o correo electrónico con la información que se suministra inicialmente por parte de las unidades militares en lo que corresponde a todos los documentos que hacen parte de su proceso de incorporación, esta gestión además de ser útil para temas de ubicación redundante también en los recursos que se exigen ante el juez de control de garantías para las etapas de emplazamiento, persona ausente e imputación, como medios para demostrar la imposibilidad de ubicar al indiciado o la renuencia del mismo a asistir a las diferentes audiencias.

TIP 2: Es de mencionar que el acceso a la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas en el caso de consulta de base de datos de acceso público se refiere única y exclusivamente a obtener información de si el indiciado es sí o no víctima del conflicto armado los detalles de la inclusión deben ser sometidos ante el juez de control de garantías con el documento obtenido de la consulta inicial que se torna en el motivo fundado que exige el juez para acceder a la solicitud de la fiscalía.

Audiencias preliminares ante Juez de Control de Garantías

Con la información obtenida en las diligencias iniciales adoptadas por la Fiscalía Penal Militar en conjunto con su policía judicial se determina entonces la necesidad de acudir a audiencias reservadas ante juez de control de garantías, en este caso podríamos referirnos a audiencia de control previo de búsqueda selectiva en base de datos sustentando la misma en los elementos materiales

probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida como motivo fundado para procurar una consulta que puede ser dirigida a empresas de telefonía celular, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, migración Colombia, y demás entidades que se requiera a fin de obtener datos de ubicación o algún otro dato de interés para la investigación que requiere un control del juez de garantías, con ellos se van agotando diligencias y avanzando en el proceso a fin de determinar la viabilidad de llegar a audiencia de formulación de imputación o audiencia de preclusión así como a un posible archivo.

Es recomendable que este tipo de actividades no tomen más de 3 meses para con ello tener claro si para entonces es viable proceder con audiencia de imputación o si es necesario adelantar el trámite correspondiente para la declaratoria de persona ausente, trámite que puede ser dispendioso por la exigencia de búsqueda y de agotar todos los medios físicos y electrónicos para la ubicación del indiciado. Estas actividades se recomienda que deben ser surtidas en el menor tiempo posible para lograr el éxito de un trámite en lo que corresponde a los procesos de deserción pues el triunfo radica en el contacto inicial e inmediato con los indiciados, contacto que debe desplegarse dentro de las primeras semanas de recibir la noticia criminal, dentro de las que se insiste pueden presentarse las comunicaciones realizadas directamente por el fiscal o el secretario de lo cual se deben dejar constancia, pues ello también es de importancia presentarlo ante el juez de control de garantías.

En lo que corresponde a lo demás delitos diferentes al delito de deserción, se debe desarrollar igualmente el programa metodológico y el fiscal debe estimar la pertinencia o no de un interrogatorio, pero sí se recomienda practicar declaraciones juradas que son las que toma directamente el fiscal, pues ellas orientan adecuadamente la investigación y dan un camino a seguir sobre lo que se necesita para configurar los elementos pues del delito.

Audiencias de formulación de imputación y acusación

Posterior a estas etapas preliminares es recomendable no apresurarse a la imputación pues esa premura afecta tangencialmente la acusación por falta de pruebas, teniendo en cuenta los términos que se dan entre la imputación y la acusación, ello se puede observar cuando hay flagrancia pues allí se debe ir con el mayor cumulo probatorio posible, pues se acude a imputación y solicitud de medida de aseguramiento reuniéndose más elementos materiales probatorios de hecho, donde queda completamente sustentada la acusación, lo anterior porque el término entre imputación y acusación es mínimo. Otro tema para considerar es cuando existen indagaciones que cuentan con persona privada de la libertad donde luego de imputar la fiscalía cuenta con 60 días para presentar el escrito de acusación, contados a partir de la fecha de privación de libertad, entonces si no hay suficiente material probatorio se corre el peligro de un vencimiento de términos y si faltan elementos para acusar la Fiscalía va muy débil a un juicio, además de la necesidad de considerar causales de libertad que implican causal de mala conducta para el fiscal.

Otro de los beneficios de recolectar lo más pronto posible elementos materiales probatorios antes de la formulación de imputación es la oportunidad que tiene la fiscalía de realizar preacuerdos o que los indiciados se allanen por la cantidad de pruebas que existen en cuanto al hecho que se investiga, pues con abundantes elementos se fundamenta indiscutiblemente una imputación frente a la cual los indiciados no tienen opción o les resulta la más favorable el allanarse a cargos. El trabajo debe ser muy organizado desde el comienzo y de ahí esa necesidad de tener esa lista de chequeo del programa metodológico, hacerlo elemento por elemento.

Audiencia preliminar al juicio de corte marcial, preparatoria y de juicio oral o corte marcial

Una de las recomendaciones en etapa de juicio es estipular lo que más se pueda con la defensa para evitar desgastes innecesarios como puede ser por ejemplo las calidades militares pues no hacerlo obliga a la fiscalía a tener que demostrar esta calidad especial y ello repercute en la demora de las audiencias, centrando el juicio en el debate que sí importa.

Se hace importante también proponer que la audiencia se desarrolle de manera continua si es necesario interrumpir, es decir de un día para otro no permitir en lo posible alargar los tiempos del desarrollo de estas audiencias pues ello lleva al olvido no solo de las partes sino a la inmediatez que debe observar el juez de los hechos que se le están poniendo en conocimiento para que finalmente pueda adoptar su decisión.

Se recomienda tener una planeación de todas las intervenciones que tenga que hacer el representante de la fiscalía ante el respectivo juez, como también una preparación de las declaraciones de interrogatorios con programas metodológicos de manera que las audiencias en general no se prolonguen innecesariamente por esta falta de planeación.

Otras recomendaciones para los fiscales de conocimiento y de conocimiento especializado

1. Es necesario que el fiscal entienda su rol, así como el del señor juez sin tener en cuenta grados militares o antigüedad de los cargos, pues las diferencias que puedan presentarse entre jueces y fiscales redundan sin lugar a duda en la ausencia de una correcta administración de justicia, es necesario entender que cada uno desempeña un rol y es distinto.

2. En el evento de requerir audiencias con carácter urgente por premura de tiempo aun cuando sea fin de semana y se necesite adelantar alguna audiencia ante el juez de control de garantías o ante juez de conocimiento, se recomienda acudir ya sea el Centro

de Servicios Judiciales o al juez respectivo informando la razón de la urgencia, circunstancia que debe ser considerada por el respectivo juez para su fijación en horas no hábiles aun cuando sea un juez de conocimiento, dado que para estos últimos la ley prevé la posibilidad de fijar audiencias fuera de horas y días hábiles en circunstancias especiales.

3. Se recomienda a los señores fiscales proceder con la inserción de los datos completos como son nombres teléfonos direcciones y correos electrónicos en el sistema misional a efecto de que en posteriores actividades procesales y ante los diferentes jueces los datos sean completos y correctos.

4. Es necesario que la Fiscalía Penal Militar y Policial disponga la creación de una base de datos en Excel a fin de llevar un control de las investigaciones a su cargo, como respaldo al sistema misional donde se incluya el tipo de causa penal, indiciado, fecha de hechos, los números de radicación NUNC, entre otros datos e información que considere convenientes. Se recomienda actualizar esta información de manera mensual a fin de generar una base de datos que permita mantener el control de las investigaciones adelantadas.

5. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.

6. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función puede hacerse en mención al conocimiento que se debe adquirir de las herramientas de office donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para el cumplimiento de todas las actividades laborales, haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales para el efecto se invita al conocimiento a fondo de estas herramientas, lo que puede redundar en tiempo y calidad.

1.2. JUZGADO PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES AUDIENCIAS

Trámite para el agendamiento de audiencias

Una vez recibida la solicitud de audiencia es necesario determinar la clase de audiencia a desarrollar teniendo en cuenta la prioridad por términos de cada una de ellas, (temas de capturas; libertad; controles posteriores de actos de investigación); en el mismo sentido, se recomienda verificar la agenda del juez, para proceder con la programación correspondiente y la debida notificación a las partes.

Se recomienda verificar los anexos que se adjunten con la solicitud de audiencia o que sean remitidos a través del sistema misional para proceder con el traslado de estos a las diferentes partes procesales.

Se hace necesario solicitar a la fiscalía que a través del sistema misional se carguen los datos de las partes intervinientes de manera completa (teléfonos y correos electrónicos o en su defecto dirección física) esto con el fin de proceder a citarlos a la audiencia, sin embargo, en caso de que la herramienta tenga inconveniente se procederá a hacerlo vía correo electrónico de la misma manera informar si son indiciados o imputados ya que esto depende de las partes a citar.

Se le sugiere al juez de control de garantías llevar una agenda de control con el objeto de que se verifique diariamente las diligencias a desarrollar por parte del juzgado respectivo, para con ello llevar un control organizado de las mismas.

Es necesario que de manera frecuente y varias veces al día se revise el sistema misional para verificar las diferentes solicitudes provenientes ya sea de la fiscalía o de alguno de otro de los intervinientes dentro de las investigaciones legales.

Preparación de las audiencias

Se recomienda al juez que antes de proceder a instalar la audiencia se verifique qué tema se va a discutir, de qué se trata la audiencia respectiva para lo cual es recomendable elaborar un documento en el cual se consignen los requisitos que ordena la ley para el desarrollo de la audiencia a realizar en concreto, con el fin de que no se deje pasar ninguno de los requisitos impuestos legalmente que puedan llevar a invalidez del acto.

Por ejemplo. si se trata de una audiencia de control previo de búsqueda selectiva en base de datos verificar los requisitos del artículo 404 del código penal militar y las manifestaciones jurisprudenciales que se hayan emitido por parte de las altas cortes y por parte del Tribunal Superior Militar acerca del asunto a tratar. Así se considera prudente la elaboración de una guía que permita al señor juez orientar el direccionamiento de la audiencia a realizar.

Por parte del secretario del despacho se hace necesario confirmar a través de correo electrónico el recibido y la aceptación de la audiencia a desarrollar, así como se hace necesario proceder 15 minutos antes del desarrollo de la audiencia a verificar la conexión de las partes y hacer pruebas de audio procediendo en su caso a llamar a los que no se hayan conectado en tiempo para iniciar a la hora designada la audiencia respectiva.

Verificar de manera previa en la página del Consejo Superior de la Judicatura la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados que actúan en representación de la defensa y en representación de las víctimas, documentos que deben ser allegados igualmente al expediente digital.

Para el desarrollo de las audiencias

Una vez se verifica la presencia de las partes, el juez determina el cumplimiento de validez para iniciar la misma, es decir valorar el caso de si se trata de una audiencia de carácter reservado quienes pueden intervenir en ella y quienes no, del mismo modo en las audiencias públicas establecer la presencia obligatoria de las partes para que se pueda dar inicio a la vista pública.

Se sugiere que durante el desarrollo de la audiencia el secretario de despacho de manera concomitante realice el acta con el fin de ahorrar tiempo una vez culminada la audiencia se procederá a verificar la información consignada en el acta para que el juez proceda a su revisión y firma.

Es conveniente por parte del señor Juez Penal Militar y Policial de control de garantías dar desarrollo al documento protocolo elaborado previamente por el señor juez a efecto de que no se omita ninguno de los requisitos legales o jurisprudenciales para el desarrollo de las audiencias.

El secretario debe estar atento al desarrollo de la audiencia a efecto de coadyuvar en cualquier requerimiento de conexión o cualquier disposición que adopte el juez en el desarrollo de la audiencia, así mismo para informar al juez de cualquier situación que sea necesaria que él conozca para el desenvolvimiento adecuado de la reunión y de la audiencia pública en general.

Para la elaboración de las actas

Se sugiere que de manera concomitante con el desarrollo de la audiencia el señor Secretario vaya tomando nota de la información que debe contener el acta de la audiencia respectiva a fin de ahorrar tiempo luego de terminada la respectiva audiencia.

Es necesario que de Secretaría se mantenga los formatos de las actas de cada una de las audiencias en blanco, teniendo especial cuidado con la inclusión de datos, dado que esta práctica impide la inserción equivocada de información y genera más certeza en la elaboración de los documentos, pues sin lugar a duda los formatos han generado innumerables equivocaciones en la realización de las actas requeridas.

Las actas deben ser revisadas de manera cuidadosa por el señor Secretario y posteriormente por el señor juez para proceder con las firmas respectivas en aras a verificar cualquier tipo de equivocación omisión en el contenido de los documentos.

De las actas que se levanten en el juzgado de control de garantías se debe llevar una copia física la cual será archivada por tema de audiencia a fin de que estos documentos se hagan parte de los archivos del Despacho.

Una vez suscritas las actas respectivas el señor Secretario deberá de manera inmediata proceder con el trámite que corresponde en el sistema misional para cargar los documentos el acta y los enlaces respectivos a fin de evitar acumulaciones de estos trámites en el sistema, ya que de no realizarse de manera inmediata puede generarse confusión con otros documentos u otros enlaces correspondientes a otro tipo de reuniones.

Otras recomendaciones para los juzgados de control de garantías

1. Se recomienda dar lectura y conocer a fondo la resolución 000624 del 13 de agosto del año 2024 y que trata el protocolo para audiencias judiciales en la Justicia Penal Militar y Policial.
2. Mantener óptimas relaciones entre los integrantes del despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.

3. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función puede hacerse en mención al conocimiento que se debe adquirir de las herramientas de office donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para el cumplimiento de todas las actividades laborales, haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales para el efecto se invita al conocimiento a fondo de estas herramientas, lo que puede redundar en tiempo y calidad.

4. Es necesario que el juzgado de control de garantías disponga la creación de una base de datos en Excel a fin de llevar un control de las audiencias realizadas en su totalidad donde se incluya el tipo de audiencia, la fecha y hora de la audiencia, los números de radicación NUNC, el nombre del indiciado, la fiscalía que lo solicita. Se recomienda actualizar esta información de manera mensual a fin de generar una base de datos que permita mantener el control de las audiencias realizadas a fin de dar respuestas ágiles a solicitudes que vengan de investigados o de terceros.

5. Es recomendable en el mismo sentido generar en los archivos del despacho carpetas separadas por fiscalías penales militares que contengan las audiencias solicitadas y realizadas por cada uno de estos despachos en los cuales se incluya toda la información allegada para el desarrollo de la audiencia, en estas carpetas se deben incluir desde la solicitud de la audiencia como los anexos las citaciones a la audiencia, la descarga del vídeo de la audiencia así como las actas respectiva, esto con el fin contar con un archivo consolidado de las actividades ejecutadas por cada uno de los jueces y en el mismo sentido además de corresponder esta información a la base de datos general inicialmente sugerida también coadyuva a las respuestas de peticionarios con respecto al desarrollo de las diferentes audiencias.

6. Para la elaboración de las actas es importante verificar fecha el número de noticia criminal los datos del procesado, datos de los sujetos procesales, su ubicación, se debe concentrar el documento en los problemas jurídicos de cada audiencia y no transcribirlos, copiar el vínculo de la de la reunión y de la grabación una vez se termine la audiencia.

7. Cuando al despacho llegan las solicitudes de las audiencias verificar el orden de ingreso para comenzar a agendar e ir ocupando espacios dentro del calendario.

8. Considerar la importancia del acto procesal que representa una audiencia pública dar el estatus que el acto representa y requerir a las partes cuando ellos no dignifiquen su presencia en el acto procesal.

9. Se debe observar especial cuidado al momento de cargar los enlaces que requiere el sistema misional dado que debe incluirse en lo que corresponde al enlace de agendamiento el que hace referencia a la citación a la respectiva audiencia y el que hace referencia a cargar el enlace hace referencia a la audiencia ya desarrollada y definida, esto en atención a que se ha observado que en algunas ocasiones dichos enlaces se confunden dando lugar a equivocación, sin que se cuente en el sistema misional con la audiencia que finalmente se ha desarrollado.

10. Las actas no deben ser escaneadas o allegadas en imagen al sistema misional, el documento debe ser convertido en PDF y suscrito con firma digital (derivada del contrato suscrito por la UAEJPMYP) o en su defecto firma digitalizada del juez y del Secretario, asegurándose de que el documento permita el acceso directo al enlace de la audiencia, pues el escaneo del acta no permite este acceso.

2.3. JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO Y DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES AUDIENCIAS

Trámite previo a la audiencia

Una vez se recepcionadas las solicitudes de audiencia, requeridas a través del sistema misional y del correo electrónico del despacho (audiencias tales como preclusión allanamiento, preacuerdos, preliminar preparatoria juicio individualización de pena, y lectura de fallo), se recomienda a los señores jueces de conocimiento que requieran a los fiscales envíen las solicitudes de audiencia a través del sistema misional y de la misma forma a través del correo electrónico del despacho teniendo en cuenta las fallas que aún presenta el sistema misional. Se verifican primero los anexos, que los mismos sean legibles, posteriormente los datos de las partes a citar para poder organizar el expediente de manera digital, se procede entonces a verificar la agenda del despacho para continuar con la programación de la respectiva audiencia, en orden de llegada de solicitud, luego se cita a las partes a través de correo electrónico y a través del sistema misional.

En el caso específico de citación a los juicios, el juzgado cita a las partes como despacho de conocimiento, pero cada una de las partes se encarga de hacer que ellos comparezcan a la audiencia, sin embargo pueden informar al despacho si comparecerán de manera virtual o de manera presencial y si es de manera virtual, y en este último caso podrá informar su ubicación con el fin de realizar un el control material del testimonio.

Es necesario constatar que los correos electrónicos no reboten de lo contrario se verifica si hay error en cuanto a la digitalización de la respectiva cuenta o con el fiscal si el correo se encuentra cerrado pues éste debe quedar efectivamente enviado toda vez que es responsabilidad del juzgado de conocimiento citar en debida forma.

Una vez agendada la audiencia se debe acudir al centro de servicios judiciales para solicitar la asignación de sala de audiencia para su realización, en el efecto de adelantarse audiencias fuera de la sede de Bogotá el trámite corresponde a quien se le haya asignado el control de las salas de audiencias.

Verificar de manera previa en la página del Consejo Superior de la Judicatura la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados que actúan en representación de la defensa y en representación de las víctimas, documentos que deben ser allegados igualmente al expediente digital.

Desarrollo de la audiencia

En el desarrollo de la audiencia cada de ellas una tiene un procedimiento especial, pero es importante señalar la investigación bajo el radicado que se tiene, el delito la persona que se está investigando y darle también el trámite de acuerdo con la normatividad el código es decir si es una audiencia de preclusión establecer las reglas se fijan a través del articulado correspondiente o una audiencia de juicio o una audiencia preparatoria, etc.

Una vez se verifica la presencia de las partes, el juez manifiesta el requisito de validez para que la audiencia se dé, así la presencia del Fiscal y el Defensor siempre son obligatorios para el inicio de la audiencia si uno de los dos no está no se puede adelantar ninguna audiencia, el Representante del Ministerio Público no es necesario que esté presente, no determina requisito de validez para su desarrollo. Para el caso de la audiencia de preacuerdo debe

comparecer el imputado o el acusado ya que su presencia constituye un requisito de validez. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para efectos de audiencia de allanamiento a cargos determina que no es necesaria la presencia del imputado únicamente la del Abogado Defensor y el fiscal es obligatoria su presencia, esto en razón a que el Juez Control de Garantías realice el control material exigido, con la sola presencia del abogado se puede adelantar esa audiencia de verificación allanamiento a cargos.

En la audiencia preparatoria es importante en el desarrollo de esta que cuando se realiza la solicitud probatoria desde el punto de vista de pertinencia, conducencia y utilidad las partes en el momento de señalar los testigos deben aportar los datos completos de ubicación para poder adelantar la audiencia de juicio posteriormente.

La audiencia preliminar es una audiencia muy corta y se verifica únicamente lo señalado en el artículo 483 a del código penal militar. La audiencia de juicio oral es un debate donde se puede generar una discusión, aquí el Juez debe tener en cuenta los poderes correccionales a efecto de mantener el control de la audiencia, en esos momentos es importante saber dirigir para que no se genere una discusión que pueda llegar al irrespeto. En estas audiencias es importante la presencia del acusado, pero no es imprescindible, sin embargo la etapa procesal dentro de esa audiencia de juicio establece una oportunidad para que por última vez se le pregunte a ese acusado si desea aceptar o no los cargos es decir si él ha mantenido siempre la presencia en todas las audiencias pero por alguna razón en ese momento no pudo estar, sería prudente suspender la audiencia. La norma establece que se debe suspender la audiencia hasta tanto se pueda interrogar al acusado esto con el fin de continuar la siguiente etapa procesal, pues no se podría interrogar nuevamente para saber si va a aceptar cargos o no.

El acusado puede participar de manera activa durante todo el juicio es decir que si él quiere puede rendir testimonio así no haya sido solicitado en la audiencia preparatoria el puede responder las

preguntas o también abstenerse de responder las preguntas que le haga su abogado defensor, él puede terminar su testimonio y puede retirarse de la audiencia, el juez no puede obligarlo a permanecer ni a que conteste ningún tipo de pregunta pese a que se le toma el juramento de rigor no está obligado y el juzgado no puede compulsarle copias frente a un delito de falso testimonio, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho a guardar silencio a no auto incriminarse prima sobre esa posible falta a la verdad total o de manera parcial para que se configure ese delito de falso testimonio.

Una vez terminado el debate probatorio del juicio oral y los alegatos finales procede audiencia de sentido del fallo, en la misma audiencia se da un receso para el sentido del fallo, ello no es una audiencia ni tampoco es un problema jurídico a resolver dentro de la audiencia sino es un acto posterior que se da una vez culmina el debate probatorio y se presentan los alegatos finales, allí el Juez deberá emitir el sentido del fallo, para este se podrá dar un receso y se adelantará de manera oral inmediatamente, decisión que no requiere motivación alguna y contra esta decisión no se admite recurso alguno.

Si el fallo es condenatorio se termina la audiencia de juicio oral y se procede a la audiencia de individualización de pena y sentencia, esta audiencia no solamente la tiene la audiencia de juicio oral o de corte marcial, la tiene también la audiencia de preacuerdo y aceptación verificación de allanamiento, en esta audiencia se le concede el uso de la palabra por una sola vez a la fiscalía y a la Defensa para que se pronuncien sobre las condiciones individuales sociales personales familiares para que se pronuncien también sobre la posible pena o la concesión de algún subrogado penal, la ley no establece que al Ministerio Público se le conceda el uso de la palabra, sin embargo queda al arbitrio de cada juez otorgarla. En caso de que el condenado o su defensa deseen aportar algún tipo de documento para establecer sus condiciones individuales, sociales, personales, familiares, se puede otorgar el tiempo establecido en la norma para tomar la decisión que corresponda. La audiencia de lectura de sentencia se fijará dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta audiencia, con el sentido de fallo de

carácter condenatorio se da por terminada la audiencia de juicio y con el mismo link instala la audiencia de individualización de pena y sentencia de conformidad con el artículo 588 inciso 1º. de la ley 1407 del 2010. 15 minutos antes de la audiencia se envía la sentencia a las partes, esto para no leer toda la sentencia sino algunos apartes y se procede entonces a leer el sentido del fallo.

En la audiencia la lectura de sentencia se establecen los hechos jurídicamente relevantes, se realiza la identificación del condenado se enuncia cuál fue el delito por el cual fue condenado dependiendo de las situaciones en que se dio la sentencia es decir si se dio a través de un preacuerdo que hizo la fiscalía con el condenado o si es una verificación de allanamiento por haber aceptado cargos en la audiencia de imputación o si proviene de un juicio de corte marcial. Frente a las categorías dogmáticas respecto de los elementos del delito, no se procede a dar lectura de estos ya que se encuentran incluidos dentro de la misma sentencia; se resuelven asuntos de fondo establecidos en la ley, por ejemplo sustitución o suspensión condicional de la pena, se analiza si el delito amerita esa suspensión condicional de la pena, se analiza el tema de prisión domiciliaria. En el evento que no presenten recurso la sentencia queda en firme a partir de ese momento, contrario sensu si se presenta recurso de apelación se procede dar trámite al mismo ante el Tribunal Superior Militar.

Frente a la prisión domiciliaria la ley establece que la misma se otorga en virtud a solicitud de parte, sin embargo en pronunciamiento reciente del Tribunal Superior Militar resolvió de fondo no resolvió indicando que pese a que no hubo ninguna solicitud de parte la misma se puede otorgar de oficio si la pena fuera menor a 8 años, esto también atendiendo a manifestaciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

En la sentencia también es necesario verificar si el delito a tratar en lo que respecta a la prisión domiciliaria no está dentro del listado del artículo 68 la ley 599 del 2000 que son aquellos delitos que atentan contra la administración pública, delitos de homicidio y otros.

En tercer lugar se debe determinar el arraigo del condenado y su modo de vivir socialmente, de allí la importancia en esa audiencia de individualización de pena y sentencia ya que allí las partes realizan que esa solicitud de prisión domiciliaria coadyuvan a la verificación del arraigo del condenado. Como cuarto elemento determinar si procede caución prendaria o caución juratoria.

Después de la lectura de sentencia se desprenden 2 situaciones si presenta recursos la decisión se va para el Tribunal Superior Militar, si no presenta recursos la sentencia se debe ir para el Juzgado de Ejecución de Penas.

Otras recomendaciones para los juzgados de conocimiento y de conocimiento especializado

1. Se recomienda dar lectura y conocer a fondo la resolución 000624 del 13 de agosto del año 2024 y que trata el protocolo para audiencias judiciales en la Justicia Penal Militar y Policial.

2. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del Despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.

3. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función puede hacerse en mención al conocimiento que se debe adquirir de las herramientas de office donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para el cumplimiento de todas las actividades laborales, haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales para el efecto se invita al conocimiento a fondo de estas herramientas, lo que puede redundar en tiempo y calidad.

4. Es necesario que el juzgado de conocimiento disponga la creación de una base de datos en Excel a fin de llevar un control de las audiencias realizadas en su totalidad donde se incluya el tipo de audiencia, la fecha y hora de la audiencia, los números de

radicación NUNC, el nombre del indiciado, la fiscalía que lo solicita. Se recomienda actualizar esta información de manera mensual a fin de generar una base de datos que permita mantener el control de las audiencias realizadas a fin de dar respuestas ágiles a solicitudes que vengan de investigados o de terceros.

5. Es recomendable en el mismo sentido generar en los archivos del despacho carpetas separadas por Fiscalías Penales Militares que contengan las audiencias solicitadas y realizadas por cada uno de estos despachos en los cuales se incluya toda la información allegada para el desarrollo de la audiencia, en estas carpetas se deben incluir desde la solicitud de la audiencia como los anexos las citaciones a la audiencia, la descarga del vídeo de la audiencia así como las actas respectiva, esto con el fin contar con un archivo consolidado de las actividades ejecutadas por cada uno de los jueces y en el mismo sentido además de corresponder esta información a la base de datos general inicialmente sugerida también coadyuva a las respuestas de peticionarios con respecto al desarrollo de las diferentes audiencias.

6. Para la elaboración de las actas es importante verificar fecha el número de noticia criminal los datos del procesado, datos de los sujetos procesales, su ubicación, se debe concentrar el documento en los problemas jurídicos de cada audiencia y no transcribirlos, copiar el vínculo de la de la reunión y de la grabación una vez se termine la audiencia.

7. Cuando al despacho llegan las solicitudes de las audiencias verificar el orden de ingreso para comenzar a agendar e ir ocupando espacios dentro del calendario.

8. En los casos en que se suspenda la audiencia se sugiere abrir un espacio el siguiente día o máximo 2 días para dar continuidad a la misma.

9. Considerar la importancia del acto procesal que representa una audiencia pública dar el estatus que el acto representa y requerir a las partes cuando ellos no dignifiquen su presencia en el acto procesal.

2.4 JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA EJECUCIÓN DE PENA

Documentos que deben ser remitidos al juzgado de ejecución de penas por parte de los jueces de conocimiento:

1. Caratula ordenada por la UAEJPMP.
2. Informe de consulta Web RNEC.
3. Copia de arraigo.
4. Acta de individualización de la pena.
5. Sentencia.
6. Acta de lectura del fallo.
7. Avisos de ley.
8. Todas las actuaciones posteriores a la sentencia (orden de captura, recursos, peticiones).
9. Oficio remisorio, indicando:
10. Nombres y apellidos del sentenciado.
11. Identificación.
12. Grado.
13. Delito.
14. Pena principal.
15. Pena accesoria.
16. Subrogados.
17. Sustituto.
18. Ubicación actual del sentenciado y datos de contacto.

Estudio de las sentencias

Como primera medida se debe realizar un control meramente formal de la sentencia, recuérdese que el juez de ejecución de penas no tiene ninguna injerencia en lo que haya ocurrido dentro del transcurso del proceso, para el juez de ejecución de penas una sentencia ejecutoriada es un imperativo, pero ese control formal tiene un objetivo fundamental y es que la sentencia sea absolutamente clara y completa para efectos de la ejecución, así ante la concesión de un subrogado es indispensable que se haya ordenado la suscripción de la caución, para efectos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es indispensable en la prisión domiciliaria que se ordene la vigilancia de la misma por parte del INPEC, es muy importante que queden claras todas las penas, todas las sanciones que se imponen dentro de la sentencia con sus respectivos lapsos, los quantum punitivos tienen que ser muy claros, los periodos de prueba ya que con base en estos es que se puede ejecutar la sentencia de lo contrario el Juez de ejecución de penas queda sin la información suficiente y necesaria para contabilizar términos de prescripción, términos de cumplimiento de pena y todo lo que tiene que ver con efectos de la sanción penal.

Terminado el análisis de la sentencia se debe estudiar en qué condiciones viene el sentenciado si está privado de la libertad, si está pendiente por librarle la orden de captura o ya le fue librada la orden de captura, en qué condiciones viene el sentenciado privado la libertad o si se le ordenó prisión domiciliaria y si ya se solicitó la vigilancia, es decir que el juez de ejecución de penas en su auto donde avoca el conocimiento de la causa debe ordenar todo lo que está pendiente, por ejemplo no se ha librado la orden de captura entonces eso es lo primero que se debe ordenar si está en libertad y debe cumplir la pena. En el caso con subrogado debe establecer el periodo de prueba porque a partir de allí se cuenta el cumplimiento de esta.

Actualmente los procesos se reciben de manera digital a través del correo electrónico (el sistema misional no lo permite aun) y de manera física en una carpeta que contiene la sentencia, el Web

Service de la registraduría y toda la documentación que haya posterior a la sentencia, la orden de captura, los comunicados de ley, esto debe quedar dentro de la carpeta en física que es muy pequeña porque va desde la sentencia en adelante, se agregan a dicha carpeta las actuaciones que son de ejecución de penas pues los procesos sí quedan físicos en el despacho hasta la extinción de la misma, por lo que por cumplimiento de pena o por prescripción se pueden demorar de 2 años 5 años dependiendo de si hay privado de la libertad, si está cumpliendo pena o si tiene subrogado, también si definitivamente está evadiendo la justicia y termina estudiándose una prescripción de la pena.

Avoca conocimiento

Una vez recibido el proceso y verificada la sentencia así como la condición del sentenciado se recomienda realizar un auto de sustanciación de cúmplase, que se comunica a todos los sujetos procesales que de acuerdo con fallo de la Corte Constitucional los únicos sujetos procesales son el Ministerio Público, el sentenciado y la defensa, explica la Corte Constitucional que el sentenciado es una persona que ya fue vencida en juicio entonces en estricto sentido en ejecución de penas el proceso acusatorio ya pierde ese carácter adversarial que tenía el proceso hasta la emisión de la sentencia porque ya no le asiste un interés ni siquiera a las víctimas de velar por el cumplimiento de la pena, ni tampoco a la Fiscalía ellos no son sujetos procesales.

En el mismo auto de sustanciación se sugiere ordenar los trámites pendientes para así comunicarlo a los sujetos procesales, lo que se realiza a través de correos electrónicos, es necesario que el secretario verifique que los correos no reboten y que el sentenciado el defensor y el Ministerio Público queden enterados de que el proceso ya se encuentra en ejecución de penas.

Creación de bases de datos

Se sugiere la creación de unas bases de datos sólidas en un programa como Excel para el caso, lo adecuado es manejar mínimo 2 bases de datos una que es la base de datos generales donde se ingresan todas las causas que han entrado al despacho y si se encuentran con privado la libertad con subrogado o ya están en el archivo por cumplimiento por prescripción. Otra base de datos corresponde a detenidos donde se establecerán fórmulas para determinar cuándo es viable conceder la libertad, pues un tema de vital importancia en ejecución de penas es controlar estos términos para determinar el momento en que se les debe conceder la libertad condicional por cumplimiento de las 3/5 partes, además de que estas bases de datos permiten controlar la extinción de la pena, también este control de términos en bases de datos permite verificar periodos de prueba de la libertad condicional, también es necesario en estas bases controlar el tema de las multas impuestas.

Pago de multas

El pago de la multa es un tema de importancia a verificar cuando llegan los procesos pues se debe estar muy atentos a hacer los comunicados a los sentenciados indicándoles la necesidad del pago de la multa, para lo cual se les hacen 2 avisos como mínimo con un mes de diferencia entre cada uno de ellos y esperar otro mes después del último aviso, así si la persona no ha empezado a pagar ni ha propuesto fórmulas de pago entonces se informa a la Unidad Administrativa Especial de JPMYP para que se proceda al cobro coactivo, en este aspecto la UAEJPMYP está siendo exigente en el cumplimiento de este cobro coactivo so pena de inicio de investigaciones disciplinarias.

Solicitud de las partes – audiencias públicas

Es necesario que el juez de ejecución de penas atienda las solicitudes que formulan las partes y para ello por decisión del Tribunal Superior Militar las decisiones que se adoptan en ejecución

de penas deben ser emitidas a través de audiencias públicas, que convoca el mismo juez por lo tanto la única providencia que se está profiriendo de manera escrita es el auto que avoca conocimiento y se comunica a las partes. Si alguno de los sujetos procesales solicita la libertad condicional o solicita la prisión domiciliaria cualquier solicitud que haga debe ser decidida a través de audiencia, decisiones frente a las cuales proceden los recursos de ley.

Procedimiento para la concesión de la prisión domiciliaria

Para efectos de la concesión de la prisión domiciliaria, primero que todo, el juez de conocimiento, al momento de otorgarla en sentencia, debe ordenar la caución a que hace alusión el artículo 38b del código penal. Además, debe agregar una obligación al sentenciado, la cual es hacer la presentación por sus propios medios ante la cárcel que vigila la prisión domiciliaria para efectos de reseña.

Igualmente, el señor juez de conocimiento, cuando se otorga la detención domiciliaria en sentencia, debe ordenar la vigilancia de la prisión por parte del INPEC. Este trámite lo adelanta directamente el juzgado de ejecución de penas y se realiza a través de un oficio dirigido a la cárcel más cercana al lugar de residencia donde se cumplirá el sustituto. En dicho oficio, se debe indicar que la presentación será voluntaria por parte del sentenciado para efectos de reseña y que la salida del mismo del ERON (Establecimiento de reclusión del Orden Nacional) hasta su residencia también será por sus propios medios.

Para efectos de este oficio, se debe anexar copia de la sentencia, la caución que suscribió ante el juez de conocimiento cuando fue otorgada en la sentencia, la orden de encarcelamiento (emitida por el juzgado de ejecución que está elaborando el oficio) y el informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es crucial que este documento se adjunte a todas las diligencias que se envíen a los juzgados de ejecución de penas. Todo este trámite se adelanta con el fin de que, al momento de cumplirse las tres

quintas partes de la pena, el centro carcelario expida la conducta o la resolución favorable para la libertad condicional, indispensable para este trámite.

Una vez completadas las tres quintas partes, el juzgado de ejecución solicita dicha documentación con destino al despacho para poder verificar el aspecto subjetivo que exige el artículo 64 del código penal militar.

El objeto de la vigilancia por parte del INPEC es, en primer lugar, asegurar que efectivamente se realicen visitas ocasionales al privado de la libertad en domicilio; y, en segundo lugar, que puedan expedirse los documentos necesarios para conceder una libertad definitiva. El trámite que se realiza ante el ERON (Establecimiento de reclusión del Orden Nacional) incluye que la persona privada de la libertad sea reseñada y se levante la cartilla biográfica en el SISIPEC Web, base de datos donde figuran todas las personas privadas de la libertad. Esta documentación es necesaria para conceder posteriormente la libertad condicional o la extinción de la pena.

Documentos exigidos para ejecutar la prisión domiciliaria:

- Oficio de solicitud a la cárcel INPEC más cercana a la residencia, indicando la presentación voluntaria del sentenciado para reseña y la salida del PPL del ERON hasta su residencia por sus propios medios.
- Copia de la sentencia.
- Caución.
- Orden de encarcelamiento.
- Informe de consulta web RNEC.

Otras recomendaciones para los jueces de ejecución de penas

1. Se recomienda dar lectura y conocer a fondo la resolución 000624 del 13 de agosto del año 2024 y que trata el protocolo para audiencias judiciales en la Justicia Penal Militar y Policial.
2. Se recomienda mantener óptimas relaciones entre los integrantes del Despacho pues sin lugar a duda ello redundará en el éxito laboral del mismo.
3. La tecnología es una herramienta de apoyo indiscutible para los funcionarios judiciales especialmente en lo que corresponde a esta función puede hacerse en mención al conocimiento que se debe adquirir de las herramientas de office donde hoy en día se cuentan con innumerables elementos de ayuda para el cumplimiento de todas las actividades laborales, haciendo más fácil la gestión de los funcionarios judiciales para el efecto se invita al conocimiento a fondo de estas herramientas, lo que puede redundar en tiempo y calidad.
4. La forma más expedita para que el despacho avance oportunamente sobre todo en la concesión de libertades es mantener un contacto permanente con todos los centros de reclusión militares y policiales, así como con las cárceles del INPEC ya que en la jurisdicción penal militar se están concediendo prisiones domiciliarias y la vigilancia de estas corresponde a la cárcel más cercana del domicilio donde se va a cumplir la misma. Así si la persona va a cumplir la pena en una finca de una vereda de Tunja la vigilancia la debe solicitar el Juez de Conocimiento una vez emita su sentencia a esa cárcel de Tunja, solicitando la vigilancia de la prisión domiciliaria y una vez recibido el proceso en ejecución de penas lo primero que se debe hacer con esas prisiones domiciliarias es verificar si ese privado de la libertad ya fue ingresado a la base de datos de la cárcel que le debe vigilar la prisión domiciliaria, porque de lo contrario al concedérsele la libertad condicional no hay quien le certifique conducta y en ese orden de ideas no se podría conceder la libertad condicional, mucho menos la extinción dado que no figura en bases

de datos como privado de la libertad. Para estas actividades lo mejor es el contacto telefónico, si bien es necesario el correo electrónico para verificar esa trazabilidad de comunicación es óptimo, las llamadas son indispensables para obtener la información que se requiere en un corto plazo.

5. Recordar que concedida la libertad condicional lo que queda pendiente de verificar es la extinción de la pena por cumplimiento es decir vencido el término del periodo de prueba se debe verificar que no se incumpla ninguna de las obligaciones allí impuestas, con ello se procede a decretar la extinción por cumplimiento de la pena

6. También recordar que la otra forma de extinción es por prescripción por qué no se pudo ejecutar la pena, lo que es bastante difícil en Justicia Penal Militar pues en ejecución de penas pues bajo la ley 1407 del 2010 aproximadamente un 90% cumple la pena.

7. Es importante hacer un control mensual de extinciones de pena, al final del mes se considera prudente hacer dos jornadas de extinción pues entre más rápido se extinga la pena, es un proceso menos por el que van a requerir a un ciudadano ya que no habrá órdenes de captura y no hay nada pendiente por tramite.

8. La finalidad en ejecución de penas es que las penas se extingan por lo que sea, pero preferiblemente por su cumplimiento, el ideal no está en la libertad, el ideal es extinguir la pena y para ello una semana antes se debe solicitar a policía judicial allegue las anotaciones que puedan figurar en el SPOA porque una de las obligaciones que se impone en el momento de la libertad condicional es observar buena conducta es decir que la persona no se vea involucrada en ninguna investigación de carácter penal durante ese periodo de prueba, mientras que la verificación de antecedentes en la rama judicial sólo indican los procesos que llegaron a sentencia o que están en etapa de juicio por ello hay que solicitar esta información a policía judicial con antelación, ya

que de eso se corre traslado a las partes para efectos de la extinción de la pena. También es necesario requerirlo en los procesos que tienen pena de multa y de prisión, pues ocurre con mucha regularidad que cumplen la pena prisión pero no pagan la multa y como lo indica el código la extinción de las penas es independiente, es decir se puede cumplir la pena de prisión por lo tanto se le debe ordenar la extinción de la pena de prisión pero queda pendiente la multa y la multa siendo una pena no privativa de la libertad prescribe a los 5 años, con ello sucede que se extingue la prisión y sigue el proceso en ejecución hasta que se pueda extinguir la multa. En la audiencia de extinción de pena se debe ordenar la actualización de los registros de antecedentes del sentenciado.

FIN